

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que **Colpensiones S.A.**, presentó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Segundo Cristóbal Diaz Chávez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación N.º	76 001 31 05 016 2019 00758 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 417

Cali, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Considerando que, mediante Auto de Sustanciación No. 1316 del 7 de octubre de 2021, este despacho avoco conocimiento del asunto remitido desde el Juzgado 16º Laboral del Circuito de Cali, por redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, a raíz de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Al revisar el expediente en su integridad, se observa que la última actuación adelantado por el juzgado de origen, fue la admitir la demanda y ordenar la notificación de la demandada

Colpensiones EICE., en esas condiciones, dado que la parte pasiva de la litis, ha dado contestación al libelo introductor, se procede a realizar control de legalidad a dicho escrito, en los siguientes términos:

Notificación, contestación y de la reforma de la demanda.

La demandada **Colpensiones** fue notificada de forma personal conforme lo establece el artículo 41 del CPT y de la SS a la dirección física de la entidad, conforme a sello de recibido 2020_193190 obrante en el proceso, de fecha 4 de febrero de 2020 **(F1 55 A01 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, se presentó escrito de contestación de la demanda, el **18 de febrero de 2020** observando que dicho escrito fue radicado dentro del término legal establecido. **(F1 56 y ss. A01 ED)** y al realizar control de legalidad a dicho escrito, el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda por **Colpensiones**.

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Adicional a ello, se deja constancia que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, una vez notificada no se pronunció respecto del proceso.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para

tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Colpensiones**

SEGUNDO: Señalar para el día **11 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: Tener por no reformada la demanda.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace

remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEXTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

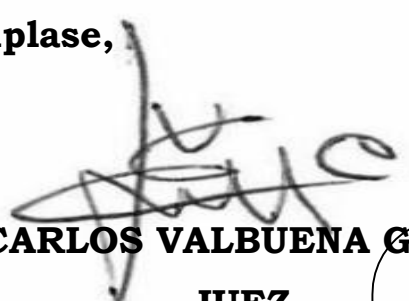
SEPTIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **52.875.384** con tarjeta profesional No. **200.423** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones**.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria